



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 45386
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 02/03/2023
REF.:Comunic 29561 /23

Señora:
MINISTRA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia
autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de
DIPUTADOS

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a
la H. Cámara de origen.
Salúdole muy atentamente.

[Firma]
Alicia María López
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe



SANTA FE, 16 de febrero de 2023.

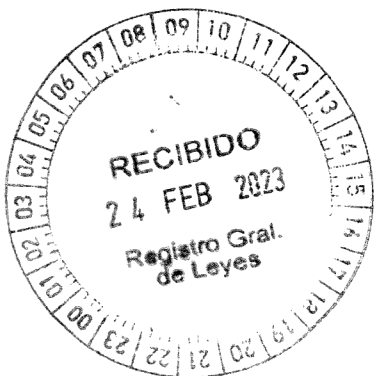
Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° 50715 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, solicite al Poder Judicial para que proceda a informar:

- a) situación procesal en que se encontraban los imputados, de nombre A.N.A. y M.A.A., del asalto ocurrido en barrio Arroyito de la ciudad de Rosario y que tuviera como víctimas a un matrimonio que se encuentra en grave estado de salud;
- b) motivos por los cuales el Juez Penal Rafael Coria habría concedido beneficios consistentes en salidas transitorias al imputado M.A.A., siendo que se encontraba cumpliendo una pena unificada de prisión con el agravante de haber incurrido en reincidencias; y,
- c) toda otra información que resulte de interés para el esclarecimiento del hecho acontecido y para la evaluación del sistema de beneficios que se conceden a las personas con condena privativa de la libertad."

Salúdole muy atentamente.



LIC. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

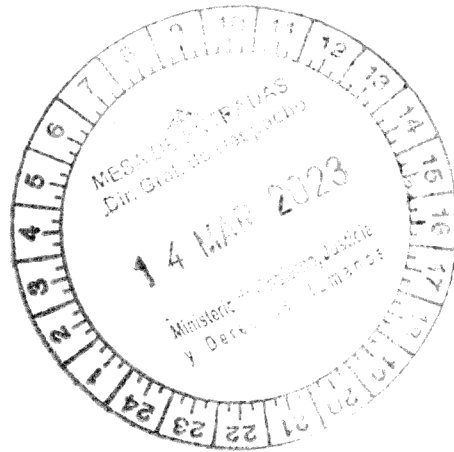


Santa Fe, 10 de marzo de 2023

Ref. Expte. 02004-0007143-9.

Por indicación de la Sra. Ministra, pasen las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE JUSTICIA.

Proc. Oscar Lucas Maurice
Secretario Privado
Ministra de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - 3 de Febrero 2649. Oficina 206- Santa Fe - Tel: (0342) 4573038/39

Recibido y puesto a despacho hoy 02 de Mayo
del año 2023 a las 12 horas. Conste.



Poder Judicial



MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS -
PROVINCIA DE SANTA FE S/ ELEVA EXPEDIENTE 02004-0007173-9
"CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/ NOTA
Nº 45386 - INFORMAR SITUACIÓN PROCESAL DE IMPUTADOS"
21-17627055-9
Corte Suprema - Sec. Gobierno

Santa Fe,

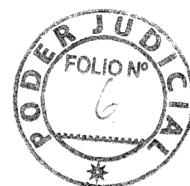
3 de mayo de 2023

Por recibido. Atento lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en Acta Acuerdo Nº 33 del 23.8.2000 p. 7 -que copia se acompaña- en relación a los pedidos de informe requeridos, y no versando lo solicitado sobre decisiones jurisdiccionales propias del órgano ni concernientes al Gobierno del Poder Judicial, vuelvan las presentes a la Secretaría de Justicia oficiante. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



EDUARDO M. P. BORDAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





CERTIFICO: Que en el Acuerdo celebrado el día 23.8.2000, Acta N° 33, punto 7, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, adoptó la siguiente resolución: INFORMES SOLICITADOS POR LAS CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA.-

VISTO: Que a esta Corte han llegado diversos pedidos de informes provenientes de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados e inclusive de legisladores en forma particular, Exptes. C.S.J. Nro. 455/00 "CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/ SU PRESENTACIÓN REF. PUBLICACIÓN DEL DIARIO LA CAPITAL EN SU EDICIÓN DEL 2/4/2000", Nro. 456/00 "CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/SU PRESENTACIÓN REF. APLICACIÓN LEY 11057 (VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS), Nro. 457/00 "CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/SU PRESENTACIÓN REF. APLICACIÓN LEY 11607" (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES)", Nro. 458/00 "CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/SU PRESENTACIÓN REF. EXCESIVA DEMORA EN TRAMITACIÓN DE CAUSAS DE TRASCENDENCIA SOCIAL", Nro. 526/00 "CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE SANTA FE S/ SOLICITA REMISIÓN RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE INST. 6TA. NOM. EN CAUSA QUE SE ENCONTRABAN IMPUTADOS LOS SRES. ANTONIO VANRREL Y RUBÉN ALONSO", Nro. 545/00 "CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE SANTA FE S/SOLICITA ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL BCO. DE SANTA FE", y Nro. 940/00 "CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/SOLICITA INFORME"; y,

CONSIDERANDO: I) Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada Nro. 84/96 del 26.12.96, ha señalado en relación a la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, "en la comprensión del funcionamiento del sistema constitucional vigente, este Tribunal, por su calidad de órgano supremo y cabeza del Poder Judicial de la Nación (art. 108, Ley

Fundamental), se ve precisado a salvaguardar el libre desarrollo y la función específica que a los jueces atribuye la Constitución Nacional (Fallos 241:50; 256:114, 208; 259:11; 286:17; 301:205; 305:504, entre otros). Que, desde tal perspectiva, cabe destacar que los jueces nacionales se encuentran sometidos a un severo régimen de restricciones e incompatibilidades, destinadas a reforzar la independencia del poder que integran y la plenitud del derecho de defensa de los justiciables. El ejercicio específico de su función jurisdiccional les impone los deberes de "guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos tribunales" y "no evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible" (Reglamento para la Justicia Nacional, art. 8 inc. b y c). A esas disposiciones se suman las que regulan en forma específica el procedimiento en las causas criminales, que aseguran la eficacia de la garantía constitucional del debido proceso, como lo ha expresado en forma reiterada este Tribunal. Que por ello, resulta incompatible con el debido ejercicio de las atribuciones constitucionales asignadas al Poder Judicial, que en el Reglamento Interno de la Comisión Bicameral Especial se requiera "a cada uno de los juzgados abocados a la investigación de las causas la realización de una exposición trimestral de carácter reservado, ante la comisión, que versará sobre las actividades realizadas por el mismo". En efecto, una exposición de tal índole importaría la transgresión del deber de reserva impuesto a los magistrados nacionales, del cual no pueden ser relevados por tratarse de una obligación inherente al buen desempeño de la función jurisdiccional que compete a esta



Corte preservar. Cabe añadir que los actos jurisdiccionales se traducen en el expediente respectivo, sin que corresponda que los jueces den cuenta de su desempeño fuera del juzgamiento de su responsabilidad política" (vid. Considerandos 3, 4, 5 y 6). Por su parte el Dr. Fayt en su voto en la misma Acordada, señala "En otros términos, de confundir el control funcional de la actividad jurisdiccional con el ejercicio mismo de la jurisdicción -aunque más no fuera de forma mediata- importa quebrantar el principio de separación de Poderes o división de funciones tutelado por esta Corte desde los inicios de la organización nacional (Fallos: 1:32)". Así mismo por Acordada Nro. 59 del 10.10.96, se dice "Que compete a esta Corte, en virtud de su poderes implícitos como órgano superior y cabeza de uno de los poderes del Estado, salvaguardar el libre ejercicio y la eficiencia de la función específica que a los jueces atribuye la Constitución Nacional (Fallos 301:205; 305:504, entre otros)". II) Que el art. 45 de la Constitución Provincial refiere a la facultad de las Cámaras de requerir la asistencia a sus sesiones de los ministros del Poder Ejecutivo para suministrar informes o explicaciones sobre puntos que previamente se les fije, no estando prevista tal facultad en relación a los miembros del Poder Judicial, en particular, ni tampoco desde el punto de vista institucional. III) Que por su parte la ley provincial 11312 del año 1995 establece un plazo de 30 días hábiles prorrogable por igual término mediando razones debidamente fundadas, para que el "Poder Ejecutivo proceda a contestar los Pedidos de Informes recabados por el Poder Legislativo, conforme lo previsto en la Constitución Provincial". Va de suyo entonces que la referida ley circunscribe el alcance de los pedidos de informes a los Poderes

Ejecutivo respecto del Legislativo, excluyendo al Poder Judicial. IV) Que en relación a la materia en análisis esta Corte se ha expedido en diversos antecedentes, señalando que en nuestro ordenamiento no existe norma que permita a un legislador, individualmente, ejercer las atribuciones que pertenecen a las respectivas Cámaras y que si esto es así respecto del Poder Ejecutivo, cuanto más ha de serlo en relación a este Cuerpo, pues, la Constitución ni siquiera prevé la posibilidad de que una Cámara se dirija a éste a tales fines, por la sencilla razón de que ella no ejerce funciones políticas, ni administrativas que están atribuidas a otros órganos constitucionales que son los encargados de perseguir los fines que el ordenamiento consagra. (vid. entre otras Acordada del 8.8.90 Acta Nro. 82 p. 4; del 06.03.91 A. 21 y del 16.06.94 A. 36 p. 14). También ha señalado que resulta notoriamente improcedente pedir investigaciones acerca de causas judiciales que se encuentran en trámite (vid. Acuerdo del 30.05.91 Acta Nro. 103 p. 1). V) Como consecuencia de lo dicho ha de concluirse que no existe disposición constitucional ni legal alguna en cuya virtud este Cuerpo deba evacuar informes solicitados por otros órganos del Estado provincial o nacional. VI) Que más allá de lo dicho, y teniendo en cuenta que dentro del sistema republicano de gobierno establecido por la Constitución Nacional, el accionar de los tres poderes del Estado es armónico y coordinado pues, aunque cada uno de ellos tiene algunas atribuciones exclusivas, deben asistirse, complementarse y controlarse entre sí, pues de lo contrario, se descompensaría el sistema constitucional, que no está fundado en la posibilidad de que cada uno de dichos poderes actúe



obstruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con el concierto que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales. (Confr. C.S.J.N. S. 1549. XXXII del 05.11.96), este Cuerpo considera pertinente que se contesten los pedidos de informes requeridos por las Cámaras de Diputados y de Senadores o por la Comisión de Juicio Político, pero sólo y exclusivamente en lo que refiera a decisiones jurisdiccionales propias del órgano o aquellas concernientes al Gobierno del Poder Judicial. (confr. Fallos 256:83 en el que el Alto Cuerpo Nacional, ha dicho que no corresponde a la Corte Suprema evacuar un pedido de informes formulado por el Interventor Federal de una provincia, para resolver un pedido de indulto, si la sentencia condenatoria no ha sido dictada por el Tribunal). Por ello, de conformidad con el criterio sustentado en los precedentes Considerandos, en relación a : I) "Expte. C.S.J. Nro. 455/00 Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe s/ su presentación ref. Publicación del Diario La Capital en su edición del 02.04.2000" no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el órgano oficiante, sin perjuicio de poner en su conocimiento que quedan habilitados todos los mecanismos constitucional y legalmente previstos para encauzar la pretensión origen de estos actuados. II) "Expte. C.S.J. Nro. 456/00 Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe s/ su presentación Ref. Aplicación Ley 11057 (Violencia en Espectáculos Deportivos)", corresponde: a) Requerir de las Presidencias de las Cámaras de Apelación en lo Penal y de Circuito de la Provincia, informen el total de causas instruidas en cada Juzgado con competencia en materia de Faltas en el período comprendido entre el 01.07.1997 al 31.03.2000, y el total de sentencias absolutorias y condenatorias, dictadas en el

período referido, en relación a la aplicación de la Ley Nro. 11.057 (Hechos de violencia que se cometen con motivo o en ocasión de espectáculos deportivos), modificatoria del Código de Faltas, poniendo en conocimiento de la Cámara de Diputados que recibidos los informes precitados, les serán inmediatamente remitidos. b) No corresponde -teniendo en cuenta los considerandos que anteceden-, hacer lugar a lo solicitado en la última parte del punto 2 y en los puntos 3, 4 y 5. III) "Expte. C.S.J. Nro. 457/00 Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe s/ su presentación ref. aplicación Ley 11607" (Expendio de bebidas alcohólicas a menores)", corresponde: a) Requerir de las Presidencias de las Cámaras de Apelación en lo Penal y de Circuito de la Provincia, informen el total de causas instruidas en cada Juzgado con competencia en materia de Faltas en el período comprendido entre el 01.01.1999 al 31.03.2000, y el total de sentencias absolutorias y condenatorias, dictadas en el período referido en relación a la aplicación de la Ley Nro. 11.607 (Art. 121 bis -prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años- y art. 122 -suministro malicioso de bebidas alcohólicas-), modificatoria del Código de Faltas, poniendo en conocimiento de la Cámara de Diputados que recibidos los informes precitados, les serán inmediatamente remitidos. b) No corresponde -teniendo en cuenta los considerandos que anteceden-, hacer lugar a lo solicitado en la última parte del punto 2. IV) "Expte. C.S.J. Nro. 458/00 Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe s/ su presentación ref. excesiva demora en tramitación de causas de trascendencia social", corresponde hacer saber a la Cámara de Diputados que en relación a lo solicitado en el punto 1, no obran constancias en



la Secretaría de Gobierno de haberse recibido la presentación a la que se hace referencia. b) No corresponde expedirse respecto a lo solicitado en los puntos 2 y 3 en razón de no identificarse las actuaciones, como así tampoco señalarse si las mismas se hallan radicadas en este Alto Cuerpo. c) En cuanto a lo peticionado en el punto 4, corresponde hacer saber a la oficiante que cotejados los registros de ingreso de causas de la Secretaria de Gobierno, no se han podido identificar las actuaciones requeridas conforme los datos aportados. V) "Expte. C.S.J. Nro. 526/00 Cámara de Diputados de la Pcia. de Santa Fe s/ solicita remisión resolución del Juez de Inst. 6ta. Nom. En causa que se encontraban imputados los sres. Antonio Vanrrel y Rubén Alonso", no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el órgano oficiante. VI) "Expte. C.S.J. Nro. 545/00 Cámara de Diputados de la Pcia. de Santa Fe s/ solicita estado de la presentación de la Comisión Investigadora del Bco. de Santa Fe"; hacer saber a la Cámara de Diputados que no identificándose las actuaciones a las que se alude, como así tampoco si las mismas se hallan radicadas ante este Alto Cuerpo, no corresponde expedirse al respecto. VII) "Expte. C.S.J. 940/00 Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe -Dr. Gramajo s/ solicita informe"; no siendo el órgano oficiante la Cámara de Diputados, de Senadores o la Comisión de Juicio Político, no corresponde -teniendo en cuenta los considerandos que anteceden-, hacer lugar al informe oportunamente solicitado. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General, SE RESUELVE: Así disponerlo y hacerlo saber. FDO. FALISTOCCO. ÁLVAREZ. GUTIÉRREZ. SPULER. VIGO. BOF. BORDAS (SECRETARIO).-----



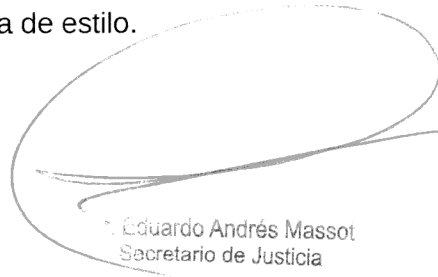
10

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 8 de Mayo de 2023.-

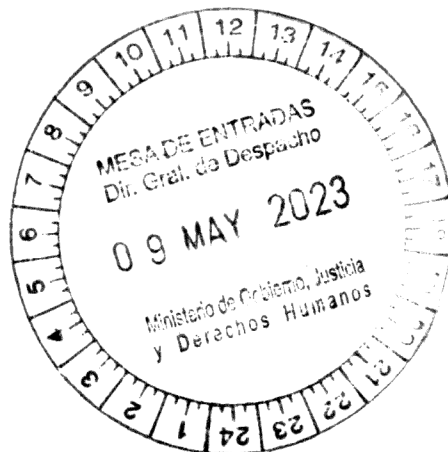
Ref. Expte. N° 02004-0007143-9

Visto el expediente de referencia y atento a lo informado por la Secretaría de Gobierno de la Suprema Corte de Justicia Provincial, pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría Legal y Técnica de este Ministerio para la intervención de su competencia. Conste.-

Sirva la presente de atenta nota de estilo.



Eduardo Andrés Massot
Secretario de Justicia





PROVINCIA
DE SANTA FE



Santa Fe, 10 de mayo de 2023.-

Ref.: Expte. N° 02004-0007143-9.-

Subsecretaría de Asuntos Legislativos:

Se remiten las presentes actuaciones a fin de que se comunique lo actuado a la H. Cámara de Diputados.

Sirva la presente de atenta nota.

Abog. TANIA ANDREA ALVAREZ
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Provincia de Santa Fe





12

Santa Fe, 15 de mayo de 2023

Ref. Expte. N° 02004-0007143-9

Habiendo tomado conocimiento, pasen las presentes actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para prosecución del trámite.



Celia Isabel Arena
Ministra de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - 3 de Febrero 2649. Oficina 208- Santa Fe - Tel: (0342) 4573038/39



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos


NOTA N°: - 20719 SANTA FE 01 JUN 2023

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a la **Comunicación N° 29561/23** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a informe vinculado a la situación procesal en que se encontraban los imputados de nombre A.N.A y M.A.A del asalto ocurrido en barrio Arroyito, de la ciudad de Rosario, departamento homónimo.

Se remite **Expediente N° 02004-0007143-9** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 06 a 09, avalada por la Ministra del área a fs. 12.

Sirva la presente de atenta nota de envío.


Abog. María Soledad Sein
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"